

Resolución C.D. N° 43/2006

VISTO:

1. La preocupación de varios profesionales sobre la necesidad de establecer normas para la elaboración de informes y dictámenes relacionados con la actuación profesional de los Actuarios en Programas de Seguridad Social
2. El documento aprobado por la Asociación Actuarial Internacional (AAI) sobre "Directrices de la AAI para la Práctica Actuarial en los Programas de Seguridad Social", con fecha 21 de octubre de 2002 - efectivo al 1° de enero de 2003, siendo este documento difundido a través de la página Web del Consejo.
3. Que el documento de la AAI recoge las inquietudes de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y de la Oficina Internacional del Trabajo ante la necesidad de establecer Normas para la Práctica Actuarial en Programas de Seguridad Social, promoviendo así el desarrollo de una práctica actuarial homogénea en todo el mundo, sobre la base de profesionalismo, objetividad y rigor científico.
4. Que el tema ha sido tratado en el ámbito nacional en distintos Congresos y Jornadas,

CONSIDERANDO:

1. Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley N° 20.488 y el art. 2° inc. b) y f) de la Ley N° 466.
2. Que el art. 16 inc. 3) de la Ley N° 20.488 establece la incumbencia profesional de los Actuarios "en los informes técnicos de los estados de las sociedades de socorros mutuos, gremiales o profesionales, cuando en sus planes de previsión y asistenciales incluyan operaciones relacionadas con aspectos biométricos".
3. Que el art. 16 inc. 5) de la Ley N° 20.488, establece la incumbencia profesional de los Actuarios "para todo informe o dictamen que se relacione con la valuación de acontecimientos futuros fortuitos, mediante el empleo de técnicas actuariales".
4. Que el art. 16 inc. 7) de la Ley N° 20.488 establece la incumbencia profesional de los Actuarios "para el planeamiento económico y financiero de sistemas de previsión social en cuanto respecta al cálculo de aportes, planes de beneficios o subsidios, reservas técnicas o de contingencia".
5. Que se encuentra comprometido el interés público y por lo tanto, la existencia de estas normas permitirá un mejor análisis para elaborar informes sobre la base de objetividad y uniformidad, y dictaminar sobre las condiciones económicas y financieras de estos programas para el cumplimiento de sus prestaciones en el largo plazo.
6. Que el cumplimiento de estas normas por parte de los actuarios permitirá que los usuarios de este trabajo actuarial confíen en el profesionalismo, la objetividad y el rigor científico de los actuarios en nuestro país y se promueve además el desarrollo de una práctica actuarial homogénea en todo el mundo, adaptada a las necesidades locales propias.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1° - APROBAR las Normas de Actuación Profesional del Actuario en Programas de Seguridad Social, básicamente para las establecidas en el art. 16, inc. 3) y 7) de la Ley N° 20.488, las que se incorporan como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2° - ESTABLECER que las presentes normas serán de aplicación obligatoria para todos los informes actuariales que se emitan a partir del 1° de Julio del 2006.

Artículo 3° - REGISTRAR la presente en el Libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupan a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la Superintendencia de Administradoras de Riesgos del Trabajo, a los demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a las Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Actuarial Association (IAA) y al Instituto Argentino de Actuarios.

Guillermo Héctor Fernández
Secretario

Humberto Ángel Gussoni
Presidente